



Junta General del Principado de Asturias

7. Normas reguladoras del Registro de Intereses de los Diputados de la Junta General aprobadas por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 26 de junio de 2012 (BOJG/IX/B/40).

Primera. Registro de Intereses

1. El Registro de Intereses de la Junta General tiene por objeto la inscripción y depósito de las declaraciones de incompatibilidades, de intereses y actividades y de bienes patrimoniales presentadas por los Diputados para adquirir la condición plena de tales, de las de modificación de las circunstancias y de las presentadas una vez producida la pérdida de dicha condición, así como de las resoluciones del Pleno en materia de incompatibilidades y de cuantos otros datos sobre actividades de los Diputados sean remitidos por la Comisión de Reglamento y no consten previamente en el mismo.

2. El Registro de Intereses será público y se accederá al mismo a través de la página web de la Junta General. A tal efecto, en la ficha web de cada Diputado aparecerá el enlace «Registro de Intereses», a través del cual se podrá descargar la información relativa al Diputado que se contiene en el Registro.

Segunda. Gestión y funcionamiento del Registro de Intereses.

1. El Registro estará custodiado por el Letrado Mayor bajo la dependencia del Presidente.

2. Corresponde a la Mesa la instrucción y la resolución de los procedimientos relativos al Registro en todo lo no atribuido por el Reglamento de la Cámara a otro órgano parlamentario.

3. El Registro se gestionará por el Servicio de Asuntos Parlamentarios mediante un sistema informático que garantice la seguridad y la inalterabilidad de los datos almacenados.

4. Existirá una ficha para cada declaración realizada por los Diputados, en la que se harán constar los datos personales del declarante, las fechas de las declaraciones, las fechas de los acuerdos adoptados al respecto por los órganos competentes de la Cámara y el número de expediente que haya sido asignado y que se corresponderá con aquel en que se encuentren depositados los documentos en soporte papel. En cada ficha quedarán insertas, en formato PDF, las declaraciones presentadas y los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Cámara; asimismo, la ficha contendrá un epígrafe para cuantos datos sobre actividades de los Diputados sean remitidos por la Comisión de Reglamento y no consten previamente en el Registro.

5. Las anotaciones se cancelarán al término de la Legislatura siguiente a aquella en la que se haya adquirido la condición de Diputado, sin perjuicio de que la información quede disponible en el buscador de Diputados por Legislatura del sitio web de la Junta General.



Junta General del Principado de Asturias

Tercera. Modelos de declaraciones

1. Los Diputados de la Junta General, tanto para adquirir la condición de Diputados como al perderla, deberán cumplimentar el modelo de declaraciones de incompatibilidades, intereses y actividades y bienes patrimoniales del anexo I de estas Normas.
2. En caso de modificación de circunstancias durante el mandato, los Diputados deberán cumplimentar el modelo de declaraciones del anexo II de estas Normas.
3. Al formulario de cada tipo de declaración se accederá a través de la web de la Junta General en el enlace directo «Modelos para Registro de Intereses». Los formularios deben cumplimentarse con ordenador, imprimirse, firmarse de puño y letra, rubricarse todas las hojas y presentarse en el Registro de la Cámara.

Cuarta. Plazos de presentación de declaraciones

1. Las declaraciones deberán presentarse inicialmente en el momento de la entrega en la Secretaría General de la Cámara de la credencial expedida por el órgano correspondiente de la Administración electoral.
2. En los supuestos de pérdida de la condición de Diputado o de modificación de las circunstancias, las declaraciones se presentarán en el plazo de los treinta días naturales siguientes al hecho que las motive.
3. En el caso de que durante el desempeño del cargo se efectúen declaraciones del impuesto sobre el patrimonio, la obligación de presentarlas que establece el artículo 22.4 del Reglamento de la Junta General deberá cumplirse antes del 30 de junio de cada año.

Quinta. Publicidad de las declaraciones

Serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta General las declaraciones de incompatibilidades, de intereses y actividades y de bienes patrimoniales presentadas por los Diputados, una vez haya recaído acuerdo definitivo del órgano correspondiente de la Cámara.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las Normas reguladoras del Registro de Intereses y de los modelos de declaraciones de incompatibilidades, de intereses y actividades y de bienes patrimoniales de los Diputados de la Junta General aprobadas por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 24 de junio de 1998.

Disposiciones finales



Junta General del Principado de Asturias

1. Quienes en la actualidad tengan la condición de Diputado de la Junta General deberán cumplimentar, en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de las presentes Normas, el modelo de declaraciones de incompatibilidades, de intereses y actividades y de bienes patrimoniales de su anexo I.

2. Las presentes Normas entran en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta General.